

RES. 2891/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004938, Ent. N° 3876/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con los convenios a suscribir con el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y la Intendencia de Cerro Largo; y con el Ministerio de Educación y Cultura y la Asociación Civil San Francisco de Sales ;

RESULTANDO: 1) que el objeto del convenio con el MEC y la Asociación Civil San Francisco de Sales es acordar la modalidad, características y condiciones de la participación e interacción entre las instituciones participantes para la implementación del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET) en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo a través de un CECAP para brindar espacios socio-educativos de formación integral a adolescentes entre 14 y 20 años que no estudian ni trabajan y que presentan situación de vulnerabilidad social;

2) que las obligaciones que asume el MEC son las siguientes: A) coordinar la implementación del PNET y la supervisión técnica del CECAP; B) coordinar las actividades educativas necesarias para el logro de los objetivos del PNET-CECAP; C) aportar los Educadores necesarios para desarrollar los módulos del programa establecido previamente; D) aportar las becas de apoyo económico a los adolescentes y jóvenes por su participación en la propuesta de acuerdo a los criterios de la CECAP; E) aportar el material didáctico para el Centro de acuerdo a la disponibilidad de recursos; F) transferir en forma anual a San Francisco de Sales, un monto que será

fijado anualmente por el MEC de hasta \$ 600.000, para adquirir los materiales necesarios para la implementación del proyecto en territorio y otros gastos necesarios que requiera el Centro Educativo para su funcionamiento y de acuerdo a disponibilidad presupuestal; G) transferir en forma mensual un fondo fijo destinado a gastos extraordinarios; H) certificar a los participantes que hayan cumplido con los requisitos necesarios en los cursos realizados; I) priorizar el proceso de selección e ingreso a la propuesta a los adolescentes que proponga el INAU y los Centros Salesianos de la ciudad de Melo;

3) que las obligaciones que asume el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay son las siguientes: A) aportar el local ubicado en la Ruta 8, kilometro 392.500 de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo; B) colaborar e incidir en el proceso de selección de los adolescentes y jóvenes que soliciten inscripción, así como establecer la prioridad en aquellos casos que estime pertinente; c) proveer luz, agua, conexión telefónica y de internet en el local;

4) que las obligaciones que asume la Asociación Civil San Francisco de Sales son las siguientes: A) administrar los fondos transferidos por el MEC, de acuerdo a las solicitudes de gastos que realice la Coordinadora de CECAP, manteniendo informada a las partes; B) rendir cuentas en el tiempo y forma que dispone la normativa vigente en el sector público; C) colaborar e incidir en el proceso de selección de los adolescentes y jóvenes que soliciten inscripción, así como podrá solicitar la prioridad para aquellos casos que estime pertinente; D) podrá aportar recursos técnicos de su institución, que enriquezcan la propuesta educativa de CECAP, previo acuerdo de las partes;

5) que el convenio tendrá un plazo de vigencia de un año a partir de su firma y podrá ser renovado automáticamente por igual plazo hasta tanto cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de dejarlo sin efecto, con una antelación no menor a 30 días;

6) que la Oficina de Planificación Presupuestal del INAU con fecha 01.10.19 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el presente acuerdo;

7) que se adjunta Resolución del INAU N° 2866/2019, Acta No. 2019/0045, por la cual: a) se da aprobación al convenio entre el MEC, el INAU y la Asociación citada; b) se rescinde unilateralmente el convenio de fecha 5/2/18 suscripto entre el INAU, el MEC y la Intendencia de Cerro Largo, el que según se expresa no fue concretado; y c) se dispone la suscripción entre las mismas partes del convenio rescindido, de un nuevo vínculo con características similares;

8) que se adjunta proyecto de convenio a suscribir entre el INAU, el MEC y la Intendencia de Cerro Largo cuyo objeto es acordar la modalidad, características y condiciones de participación e interacción entre las instituciones participantes para la implementación del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET) en el Departamento de Cerro Largo, ciudad de Melo, a través de un CECAP, para brindar espacios socio-educativos de formación integral a adolescentes entre 14 y 20 años que no estudian ni trabajan y que presentan situación de vulnerabilidad social;

9) que las obligaciones que asume el MEC, a través de la Dirección Nacional de Educación, son las siguientes: A) coordinar la implementación de CECAP y su supervisión técnica; B) coordinar las actividades educativas necesarias para el logro de los objetivos; C) aportar los Educadores/instructores necesarios para desarrollar los módulos del programa establecido previamente; D) aportar las becas de apoyo económico a los adolescentes y jóvenes por su participación en la propuesta de acuerdo a los criterios de la CECAP; E) aportar el material didáctico para el Centro de acuerdo a la disponibilidad de recursos; F) transferir en forma anual a su contraparte un monto anual fijado por la Dirección de Educación del MEC de

hasta \$ 600.000, para adquirir los materiales necesarios para la implementación del proyecto en territorio y otros gastos necesarios que requiera el Centro Educativo para su funcionamiento y de acuerdo a disponibilidad presupuestal; G) transferir en forma mensual un fondo fijo destinado a gastos extraordinarios; H) certificar a los participantes que hayan cumplido con los requisitos necesarios en los cursos realizados; I) priorizar el proceso de selección e ingreso a la propuesta a los adolescentes que proponga el INAU;

10) que las obligaciones que asume el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay son las siguientes: A) aportar el local ubicado en la Ruta 8 km 392.500 de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo; B) colaborar e incidir en el proceso de selección de los adolescentes y jóvenes que soliciten inscripción, así como solicitar la prioridad para aquellos casos que estime pertinente; c) proveer luz, agua, conexión telefónica y de internet en el local;

11) que las obligaciones que asume la Intendencia de Cerro Largo son las siguientes: A) Aportar los recursos para la limpieza y mantenimiento del local destinado a CECAP, así como las reformas necesarias para la instalación del CECAP; B) Administrar los fondos transferidos por el M.E.C. de acuerdo a la solicitud de gastos que realice el/la Coordinador/a de CECAP manteniendo informadas a las partes y realizar las rendiciones posteriores correspondientes, debiendo cerrar cada año con un informe de rendición final antes del día 15 de diciembre; C) Disponibilidad en forma mensual de un fondo rotatorio destinado a gastos de funcionamiento del CECAP, a deducir de la partida anual transferida por la Dirección de Educación;

12) que dicho convenio tendrá un plazo de vigencia de un año a partir de su firma y podrá ser renovado automáticamente por igual

plazo hasta tanto cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de dejarlo sin efecto, con una antelación no menor a 30 días;

13) que la Oficina de Planificación Presupuestal del INAU con fecha 01.10.19 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el presente acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 17.823 el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

2) que conforme lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley Nº 18.172 de 31/8/2007, en la redacción dada por el artículo 424 literal D) de la Ley Nº 19.322 de 19/12/15, el MEC tiene entre sus cometidos, promover, coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la cultura en el país;

3) que la Asociación Civil San Francisco de Sales es una asociación privada y sin fines de lucro, que realiza tareas educativa en el país en contextos de vulnerabilidad social a través de múltiples proyectos socio-educativos esparcidos en el territorio nacional y en particular en la ciudad de Melo, donde trabajan con adolescentes y jóvenes con el perfil PNET-CECAP;

4) que el Convenio remitido entre el INAU, el MEC y dicha Asociación Civil se adecua a los cometidos asignados por la normativa vigente a los organismos públicos intervinientes y a la asociación privada mencionada ;

5) que a los Intendentes Departamentales les compete, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley N° 9515 (Ley Orgánica Municipal), “velar por la enseñanza primaria” (numeral 14), “velar...por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento” (numeral 15), por lo que el convenio proyectado encuadra en las competencias que la normativa reseñada otorga a las partes intervinientes y la selección directa de la contraparte está amparada en la causal de excepción prevista por el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

6) que la rescisión del convenio suscrito entre el INAU, el MEC y la Intendencia de Cerro Largo con fecha 5/2/18, dispuesta por la Resolución del INAU N° 2866/2019 citada (Resultando 7), no merece objeciones en tanto el mismo no se ejecutó;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a ser suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, Intendencia de Cerro Largo y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Los gastos que se deriven del mismo, deberán ser remitidos a su intervención para ante los Contadores Delegados o Auditores, o este Tribunal Central conforme su monto y naturaleza;
- 2)** No formular observaciones al convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y La Asociación Civil San Francisco de Sales. Los gastos que se deriven del mismo, deberán ser remitidos a su intervención para ante los Contadores Delegados o Auditores, o este Tribunal Central conforme su monto y naturaleza;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente Resolución, en tanto considero, al igual que la División Jurídica del Tribunal, que debió haberse observado el convenio suscrito entre el INAU, el MEC y la Asociación Civil San Francisco de Sales.

En efecto, el procedimiento llevado a cabo para la suscripción de dicho convenio cuenta con principio de ejecución dado que se verificó con anterioridad a su remisión a este Tribunal (artículo 211 B) de la Constitución de la República) a lo que debe sumarse que no se invocó causal alguna para prescindir del procedimiento de licitación pública y contratar en forma directa a la co-contratante, en contravención del artículo 33 del TOCAF.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que no comparto la decisión de la mayoría del Tribunal en lo que respecta al Convenio suscrito entre el INAU, el MEC y la Asociación Civil San Francisco de Sales.

En efecto, se debió observar dicho convenio en tanto: i) no se invocó causal de excepción para prescindir del procedimiento competitivo para la selección del co-contratante privado en consistencia con el Artículo 33 del TOCAF y ii) el convenio referido se suscribió en forma previa a la remisión de las actuaciones a este Tribunal, en contravención al Artículo 211 Literal B) de la Constitución.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja observar el Convenio suscrito entre el INAU, el MEC y la Asociación Civil San Francisco de Sales por los siguientes fundamentos: I) El Convenio remitido si bien “se adecua a los cometidos asignados por la normativa vigente a los organismos públicos intervinientes, en tanto no se invoca una causal de excepción para prescindir del procedimiento competitivo para la selección del co-contratante privado, se contraviene lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF”. II) “Dicho Convenio se suscribió el 5/9/19, previo a la remisión de las actuaciones a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República que exige preceptivamente la intervención preventiva de este Tribunal”.